

ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA ESCUELA SUIZA DE BARCELONA

ESTATUTOS

Capítulo I: Denominación, domicilio, fines y duración

Artículo 1

Con la denominación de “Asociación de Antiguos Alumnos de la Escuela Suiza de Barcelona” (en adelante, la Asociación), se constituye esta Asociación sin ánimo de lucro, que regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación; y por los presentes Estatutos.

Artículo 2

El domicilio de la Asociación se establece en la ciudad de Barcelona, y radica en la calle Alfonso XII, nº 99, domicilio de la Fundación Escuela Suiza, Fundació Privada (en adelante, ESB).

Las funciones de esta asociación se ejercitan mayoritariamente en Cataluña.

Artículo 3

La Asociación tiene como finalidad promover el desarrollo humano, científico y profesional permanente de sus asociados, así como mantener una estrecha y profunda relación con la ESB y cooperar en su desarrollo actualizado. Para ello la Asociación se propone:

1. Conservar y fomentar los vínculos de amistad y comunidad de ideales entre los asociados.
2. Estrechar los lazos de unión de la Asociación y sus miembros con la ESB.
3. Promover todo tipo de acciones que contribuyan a la buena marcha y proyección de la ESB.
4. Destinar, en la medida de sus posibilidades, una parte de sus fondos a la concesión de becas y ayudas de la Asociación a los alumnos de la ESB.
5. Colaborar con la ESB en aras a la orientación de sus alumnos una vez finalizados sus estudios en la misma.
6. Organizar todo tipo de actividades orientadas a la formación, el reciclaje y el ocio de sus asociados, así como el fomento de la amistad entre los mismos.
7. Colaborar con la ESB en la organización de eventos de interés común para ambas entidades.
8. Establecer relaciones con otras asociaciones de carácter similar.
9. Fomento de la amistad y cooperación entre España y Suiza.

Dado que las finalidades de la Asociación son de índole educativa, cultural y asistencial, y que, en general, tienden a promover el bien común, la Asociación podrá solicitar, con el acuerdo previo de la Asamblea General, su reconocimiento como asociación de utilidad pública.

Artículo 4

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Capítulo II. Los miembros de la Asociación. Sus derechos y obligaciones.

Artículo 5

Serán miembros de número las personas mayores de quince años que, previa solicitud por escrito y aceptación de las presentes normas, reúnan alguna de las condiciones siguientes:

- a. Haber cursado estudios en la ESB.
- b. Ser o haber sido profesor de la ESB.
- c. Desempeñar o haber desempeñado cargo directivo o administrativo en la ESB.
- d. Desempeñar o haber desempeñado otro tipo de colaboración o funciones en la ESB.

Para integrarse a la Asociación, será necesario presentar la solicitud a la Junta Directiva, la cual, previa deliberación, tomará una decisión en la primera reunión que tenga lugar, y lo comunicará en la Asamblea General más inmediata. Los miembros se darán de alta y quedarán encuadrados en alguna de las siguientes tres categorías, en función de los derechos y obligaciones asumidos conforme a los artículos 7 y 8 de los Estatutos:

- a. Socio Ordinario: tendrá plenitud de derechos y obligaciones, pudiendo optar a su ingreso en la Asociación por el pago de una cuota única o por el de las cuotas periódicas ordinarias establecidas ambas por la Asamblea General en cada momento.
- b. Socio Junior: tendrá plenitud de derechos y obligaciones, siendo su requisito distintivo estar exento del pago de cuota hasta cumplir los 23 años de edad (anualidad inclusive), momento en que podrá optar a cualquiera de las otras dos categorías.
- c. Socio Simpatizante: tendrá plenitud de derechos y obligaciones, siendo su rasgo distintivo que carecerá del derecho de voto y no estará sujeto al pago de cuota.

El cambio de categoría implicará que el socio solicitante asuma de forma automática los derechos y obligaciones establecidas para cada una de ellas y al pago, en su caso, de la cuota anual ordinaria o única.

Los socios menores de edad no tienen derecho a voto en las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias, ni pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 6

Serán miembros de honor las personas que por su relación con la Asociación o por sus destacados servicios a la misma o a la ESB, sean designadas como tales por la Junta Directiva y su nombramiento sea aceptado por la Asamblea General.

Artículo 7

Son derechos de los miembros de la Asociación:

1. Disfrutar de todos los servicios y medios que se arbitren para la consecución de los fines de la Asociación.
2. Asistir con voz y voto, excepción hecha de los Socios Simpatizantes que carecen del derecho de voto, siempre que se esté al corriente de pago de las cuotas sociales, en las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias y reuniones que se convoquen, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
3. Ejercer cuantas atribuciones les compete o les sean delegadas por la Junta Directiva o, en su caso, por la Asamblea General.

4. Elegir o ser elegidos para los cargos de representación o directivos de la Asociación.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir al logro de los fines de la Asociación.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Poseer un ejemplar de los Estatutos.

Artículo 8

Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias y a los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Contribuir al sostenimiento de la Asociación satisfaciendo puntualmente las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
3. Mantener la colaboración que convenga para el buen funcionamiento de la Asociación.

La Junta Directiva puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones. Dichas infracciones podrán calificarse como leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes podrán ir desde la amonestación hasta la expulsión de la Asociación, en función de lo que se establezca en el reglamento interno vigente en cada momento.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o de una comunicación. La Junta Directiva nombrará un instructor, quien tramitará el expediente sancionador y propondrá la oportuna resolución, con audiencia previa de la persona presuntamente infractora. La resolución final, que deberá ser motivada, la adoptará la Junta Directiva. Los socios sancionados que no estuvieran de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las oportunas resoluciones de sobreseimiento.

Artículo 9

Serán causa de pérdida de la condición de miembro de la Asociación:

1. Fallecimiento del asociado.
2. Renuncia voluntaria de la persona interesada, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
3. No satisfacer las cuotas fijadas en dos años consecutivos.
4. No cumplir con las obligaciones estatutarias.
5. En todo caso en que, previa deliberación y por causa justificada, así lo acuerde la Junta Directiva, en aplicación del reglamento sancionador vigente en cada momento.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 10

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Aquella estará constituida por todos los socios que podrán concurrir a ella personalmente como derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la Asamblea.

3. Todos los miembros quedarán obligados por los acuerdos de la Asamblea, incluso los ausentes, los discrepantes y los que se hayan abstenido de votar.

Artículo 11

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

1. Modificar los Estatutos de la Asociación.
2. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de los miembros.
3. Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
4. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, la memoria anual de actividades, y la gestión hecha por el órgano de gobierno.
5. Adoptar los acuerdos para la fijación de la forma e importe de la contribución para el sostenimiento de la asociación.
6. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y sustituirlos.
7. Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la Asociación.
8. Aceptar la designación de miembros de honor.
9. Estudiar las propuestas y sugerencias que formulen los socios en orden al cumplimiento de los fines de la Asociación.
10. Acordar la transformación, escisión o la disolución de la Asociación. Incorporarse a otras uniones de Asociaciones o separarse de las mismas.
11. Solicitar la declaración de utilidad pública.
12. Aprobar el reglamento de régimen interior y sus modificaciones posteriores.
13. Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados.

La relación de las facultades de este artículo es meramente enunciativa, pero no limitativa.

Artículo 12

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico para aprobar, si cabe, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que la Junta Directiva lo estime oportuno, o bien cuando lo solicite un número de miembros que represente, al menos, un diez por ciento de la totalidad; en este caso la Asamblea General deberá tener lugar dentro del plazo de 30 días contados desde la solicitud.

Artículo 13

1. La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares que se determinen con una antelación mínima de quince días naturales. La convocatoria se remitirá también individualmente a todos los miembros de la Asociación. La convocatoria especificará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día de la misma.
2. Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. En caso de ausencia del mismo lo sustituirán, sucesivamente, el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como Secretario el que lo fuese de la Junta Directiva. En su ausencia lo sustituirá otra persona que la Asamblea designe al efecto.
3. Secretario redactará el acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos y el resultado numérico de las votaciones.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior, a fin de someterla a aprobación. Dicha acta, así como cualquier otra documentación pertinente, deberán estar a disposición de los socios en el local social cinco días antes, por lo menos, de la celebración de la asamblea.

Artículo 14

La Asamblea quedara válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad de los miembros con derecho a voto.

Quedará válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes. La segunda convocatoria habrá de hacerse quince minutos después de la primera y en el mismo lugar y se habrá de haber anunciado con la primera.

El 10% de los asociados pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En el supuesto de que se haya convocado la Asamblea, pueden realizarlo dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que dicho órgano se reúna.

La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, exceptuando los supuestos en que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 15

1. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. El ejercicio del derecho a voto quedará suspendido en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones económicas.
2. El derecho de voto se puede ejercitar por delegación, por correo postal o por medios telemáticos.
3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes o representados, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.
4. Para adoptar acuerdos sobre modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación de asociaciones similares o la integración en una ya existente, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.
5. La elección de la Junta Directiva, en el supuesto de presentación de varias candidaturas, se hará por acuerdo de mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados.
6. En caso de empate en la votación, el voto del que preside es el dirimente.
7. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y socias y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los asociados lo autoricen expresamente.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 16

1. Regirá, administrará y representará a la Asociación una Junta Directiva que estará formada por:
 - a. El Presidente
 - b. El Vicepresidente
 - c. El Secretario
 - d. El Tesorero

- e. Los Vocales
- 2. El número de miembros de la Junta Directiva estará comprendido entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve y entre ellos deberá figurar necesariamente un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.
- 3. La Elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
- 4. El nombramiento y cese de los cargos se deberán comunicar al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el Secretario saliente con el visto bueno del Presidente saliente, que deberá incluir la aceptación del nuevo Presidente y del nuevo Secretario.
- 5. El ejercicio del cargo como miembro de la Junta Directiva será gratuito.

Artículo 17

- 1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de tres años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
- 2. El cese de los cargos antes de agotarse el término reglamentario podrá tener lugar por:
 - a. Muerte o declaración de ausencia
 - b. Renuncia notificada al órgano de gobierno
 - c. Incapacidad o Inhabilitación
 - d. Enfermedad
 - e. Baja como miembro de la Asociación
 - f. Separación acordada por la Asamblea General
- 3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. Entretanto, un miembro de la Asociación podrá ocupar provisionalmente la vacante.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones de la Generalitat de Catalunya.

Artículo 18

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- 1. Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley.
- 2. Resolver sobre la admisión y baja de socios.
- 3. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
- 4. Comparecer ante los organismos públicos para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- 5. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que haya que satisfacer.
- 6. Convocar las Asambleas Generales, y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- 7. Elaborar y presentar a la Asamblea General para su aprobación el Balance, el estado de cuentas de cada ejercicio económico, los presupuestos para el siguiente y la memoria anual de actividades.
- 8. Contratar los empleados que la Asociación pueda precisar.
- 9. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- 10. Establecer comisiones o grupos de trabajo para el mejor logro de los fines de la Asociación, nombrando los Vocales de la Junta Directiva que tengan que encargarse de cada uno de ellos, y autorizar los actos que estos grupos se propongan llevar a término.
- 11. Llevar a término las gestiones necesarias ante todo tipo de organismos públicos, entidades y personas para conseguir:

- a. Subvenciones y otras ayudas
 - b. El uso de locales o edificios para la Asociación
12. Abrir cuentas corrientes o de ahorro en cualquier entidad de crédito y ahorro y disponer de los fondos disponibles en la forma y con las condiciones establecidas en estos Estatutos.
 13. Contratar con personas físicas y jurídicas en nombre y por cuenta de la Asociación.
 14. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en estos Estatutos, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General.
 15. Cualquier otra facultad que no esté atribuida específicamente a otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya estado delegada expresamente.

Artículo 19

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros establezcan, que no podrá ser superior a los tres meses.
2. Se reunirán en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de al menos tres de sus miembros.
3. A sus reuniones, la Junta Directiva podrá invitar a terceras personas con voz, pero sin voto, para recabar asesoramiento.

Artículo 20

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida si ha sido convocada con antelación y asistencia de más de la mitad de sus miembros.
2. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para sus miembros, aunque podrán excusarse por causas justificadas. La asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan será necesaria siempre.
3. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 21

La Junta Directiva podrá delegar algunas de sus facultades en una o varias Comisiones o Grupos de Trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de los dos tercios al menos de sus miembros.

También podrá nombrar con el mismo quórum uno o varios mandatarios para ejercer la función que la Junta Directiva les confíe, con las facultades que en cada caso estime oportunas.

Artículo 22

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas, y deben ser firmados por el Secretario y el Presidente. Al inicio de cada reunión de la Junta Directiva se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación o rectificación según proceda.

Capítulo V. El Presidente y el Vicepresidente de la Asociación

Artículo 23

1. El Presidente de la Asociación lo será también de su Junta Directiva
2. Son propias del Presidente las siguientes funciones:
 - a. Representar a la Asociación y a su junta Directiva por delegación de la misma y de su

- Asamblea General.
- b. Impulsar y dirigir la marcha de la Asociación.
 - c. Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - d. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
 - e. Visar las actas y los certificados levantados por el Secretario.
 - f. Emitir voto de calidad decisorio en caso de empate en las votaciones.
 - g. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
 - h. En general, adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva o a la Asamblea General según su competencia para su ratificación, si procediere, a la primera ocasión.
3. El Presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente o el Vocal de más edad de la Junta Directiva, por este orden.
 4. El Vicepresidente, además de sustituir al Presidente en los casos que corresponda, será el responsable de coordinar la labor de las Comisiones o Grupos de Trabajo.

Capítulo VI. El Tesorero y el Secretario

Artículo 24

1. Corresponde al Tesorero:
 - a. Custodiar y controlar los fondos y demás recursos sociales.
 - b. Llevar la contabilidad.
 - c. Formular los presupuestos, balances y liquidación de cuentas anuales.
 - d. Realizar los pagos ordenados por el Presidente o la Junta Directiva.
2. El Tesorero llevará un libro de caja. Firmará los recibos de las cuotas y demás documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva las cuales habrán de ser visadas previamente por el Presidente. Ingresará los excedentes en las cuentas abiertas al efecto en establecimientos de crédito y ahorro.

Artículo 25

Corresponde al Secretario:

- a. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva levantando las correspondientes actas.
- b. Custodiar la documentación de la Asociación.
- c. Redactar y firmar las certificaciones que haya que librar.
- d. Llevar el Libro de Registro de miembros.
- e. Asistir al Presidente en la redacción del orden del día.
- f. Redactar la Memoria anual para su aprobación por la Junta Directiva.

Capítulo VII. Las Comisiones o Grupos de Trabajo

Artículo 26

La Junta Directiva podrá aprobar la constitución de Comisiones o Grupos de Trabajo con un campo de acción específico. Sus miembros deberán serlo también de la Asociación, pero no necesariamente su Junta Directiva. No obstante lo anterior, dichas Comisiones o Grupos podrán contar con asesoramiento externo de personas ajenas a la Asociación.

Cada Comisión o Grupo estará representada por un responsable que en la medida de lo posible formará parte de la Junta Directiva.

El responsable de Cada Comisión o Grupo dará cuenta de sus actividades a la Junta Directiva.

El trabajo de las Comisiones o Grupos estará coordinado por el Vicepresidente de la Asociación.

Capítulo VIII. El Consejo Institucional

Artículo 27

1. Dado el espíritu de continuidad de la Asociación al servicio de los antiguos alumnos de la ESB y con el fin de ayudar a mantener y consolidar el espíritu de la misma, la Asociación dispone de un Consejo Institucional, de carácter meramente consultivo, que estará formado por:
 - a. Miembros de la Asociación que hayan sido Presidentes, Vicepresidentes, y Secretarios de la Junta Directiva en anteriores mandatos.
 - b. Miembros de honor de la Asociación
2. El número de miembros del Consejo Institucional estará comprendido entre un mínimo de cinco y un máximo de diez.
3. La elección de los miembros del Consejo Institucional se hará a propuesta de la Junta Directiva y por votación en la Asamblea General.
4. Los miembros del Consejo ejercerán el cargo durante un período de dos ejercicios económicos, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
5. El cese de los cargos antes de agotarse el término reglamentario tendrá lugar por los mismos supuestos establecidos en el art. 17.2
6. El Consejo Institucional será convocado por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación como mínimo una vez al año, y necesariamente ante el supuesto de modificación de Estatutos, transformación, escisión o disolución de la Asociación.
7. El Consejo Institucional quedará válidamente constituido sea cual sea el número de asistentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes.
8. Sus informes son de carácter consultivo. En lo referente a la modificación estatutaria, transformación, escisión o disolución de la Asociación, se presentará necesariamente su informe a la Asamblea General para su conocimiento.

Capítulo IX. El régimen económico

Artículo 28

Dada su naturaleza, la Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 29

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

1. Las cuotas ordinarias, que podrán ser únicas o periódicas, o extraordinarias que, a propuesta de la Junta Directiva, acuerde la Asamblea General.
2. Las subvenciones oficiales o de particulares que puedan obtenerse.
3. Los donativos, herencias y legados.
4. Los intereses, frutos, rentas, y productos del patrimonio, así como otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 30

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el del ejercicio económico de la ESB, es decir del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

Artículo 31

La Asociación podrá depositar sus fondos en establecimientos de crédito y ahorro.

En las cuentas corrientes o de ahorro abiertas en dichos establecimientos figurarán las firmas del Presidente, del Vicepresidente, el Tesorero y un Vocal.

Para disponer de los fondos serán necesarias dos firmas mancomunadas cualesquiera.

Capítulo X. La disolución

Artículo 32

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, en reunión extraordinaria expresamente convocada para este fin.

Artículo 33

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General adoptará las medidas oportunas en orden al destino de los bienes y derechos de la Asociación y a la liquidación y extinción de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una Comisión Liquidadora si lo estima necesario.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación, si lo hubiere, se destinará a la concesión de becas a alumnos de la ESB.
5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no hubiere conferido esta misión a una Comisión liquidadora especialmente designada.

ESTOS ESTATUTOS HAN SIDO APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN CELEBRADA EN BARCELONA EL 4 DE MAYO DE 2023.